

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.871 · 2026

LEY 6871

Boletín Oficial, 13 de enero de 2026 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ley 6871

LEY N.° 6871 Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025 La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Se crea el “Reconocimiento de Club Verde”, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Serán destinatarias del “Reconocimiento de Club Verde” aquellas instituciones deportivas que se encuentran inscriptas en el Registro Único de Instituciones Deportivas (R.U.I.D), e implementen acciones tendientes a consolidar un elevado compromiso ambiental, conforme al artículo siguiente.

ARTÍCULO 3°. Las acciones que la Autoridad de Aplicación considerará para el otorgamiento del reconocimiento creado por la presente Ley serán: a. Implementación de energías renovables no convencionales y/o fuentes de energía no fósiles. b. Acciones tendientes al ahorro y eficiencia energética. c. Separación en origen de los residuos y toda acción que contribuya a la recolección diferenciada, conforme a lo previsto en la Ley 1854 y/o la norma que la modifique. d. Compost comunitario y/o aprovechamiento de residuos orgánicos. e. Huertas y/o plantación de alimentos de forma comunitaria en el terreno de la institución deportiva. f. Talleres de capacitación en cuestiones ambientales. g. Reemplazo de la utilización de plásticos de un solo uso en las actividades deportivas y/o en cualquier otro evento que sea realizado en sus instalaciones. h. Instalación de Techos o Terrazas Verdes, de acuerdo con las prescripciones de la normativa vigente. i. Promoción de alimentos agroecológicos. j. Fomento de formas de movilidad sostenible de socios y socias, mediante acciones tendientes al incremento del uso de la bicicleta y/u otros dispositivos de movilidad sostenible. k. Toda otra acción que contribuya al cuidado del ambiente, conforme lo reglamente la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4°. El reconocimiento creado por la presente Ley es otorgado por la Autoridad de Aplicación, verificado lo establecido en el artículo antecedente, conforme al procedimiento establecido por reglamentación.

ARTÍCULO 5°. El Poder Ejecutivo designa a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley. Art 6°.- Comuníquese, etc. Muzzio - Schillagi

VEREDICTA LEYES

Ley 6871. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).